

**AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. 986 - 2011
CALLAO**

Lima, veinticuatro de octubre
del dos mil once.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Ley N° 27584 regula el proceso contencioso administrativo a que refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, estableciendo los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, las vías en que debe tramitarse según el caso, la competencia, los medios impugnatorios, etc.

SEGUNDO: Que en lo que atañe a medios impugnatorios, el inciso 3 del artículo 32 de dicha Ley, señala que procede el recurso de casación contra las siguientes resoluciones: a) las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores; y b) los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso; decretándose asimismo que el recurso procederá siempre y cuando la cuantía del acto impugnado sea superior al equivalente de las unidades de referencia procesal a que se contrae la norma en mención.

TERCERO: Que conforme se advierte del petitorio del escrito de demanda de fojas ocho, don Max Huamanchumo Zuñe solicita se declare la nulidad, entre otra, de la Resolución Directoral N° 0841-2003-DCG del treintiuno de diciembre del dos mil tres, obrante a fojas siete, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la Resolución de Capitanía de Puerto de Chimbote N° 000173-02-CE-R de fecha seis de marzo del dos mil tres, obrante a fojas ciento nueve; en consecuencia, queda firme la Papeleta de Multa N° 000173-02-CE de fecha trece de noviembre del dos mil dos, de fojas ciento once, a través de la cual se impone la multa de 2.0 Unidades Impositivas Tributarias, por haber infringido el artículo J-010104 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, monto que resulta inferior al

**AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. 986 - 2011
CALLAO**

equivalente de las unidades de referencia procesal a que se contrae el inciso 3 del artículo 32 de la Ley N° 27584, en consecuencia, el recurso de casación carece del requisito legal anotado precedentemente.

Por las razones expuestas, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por don Max Huamanchumo Zuñe a fojas doscientos uno, contra la resolución de vista de fojas ciento noventitres, su fecha treinta de setiembre del dos mil diez; en los seguidos contra el Ministerio de Defensa, sobre proceso contencioso administrativo; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- *Juez Supremo ponente: Morales González.*

S.S.

TAVARA CORDOVA

ACEVEDO MENA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

MORALES GONZALEZ

jhc